



ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Villarejo de Salvanés, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2º.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ello, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1- tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2- No serán invocables como precedente.
- 3- No excederán, en ningún caso, del 50 % del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

Artículo 5º.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 6º.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes,



- Música,
- Cultura,
- Juventud,
- Servicios sociales.

Artículo 7º.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma u otros organismos.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal...)
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Artículo 8º.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9º.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rocha, música Folk y bandas.

Artículo 10º.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programadas relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11º.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinado a Casas de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - la delincuencia,
 - la drogodependencia,
 - la sexualidad.
- c) actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.



Artículo 12º.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y de la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales: la prevención de toda clase de drogodependencias, y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social...

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 13º.-

- 1- EL Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 2% de los gastos ordinarios del Presupuesto Municipal para atender las actividades subvencionables.
- 2- La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 14º.- El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año.

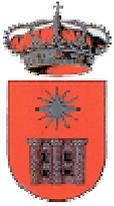
Artículo 15º.- Los peticionarios a que se refiere el art. 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o un Patronato.

Artículo 16º.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES



Artículo 17º.- Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) el interés general de la actividad,
- b) los déficits de actividades análogas,
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Artículo 18º.-

- 1- Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, la Comisión de Gobierno formulará propuesta de resolución, previos informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.
- 2- El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19º.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 20º.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión "Con la colaboración del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés".

Artículo 21º.- No se autorizan cambio de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 22º.- La mera representación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regula su concesión.

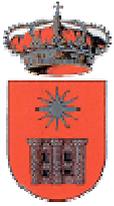
Artículo 23º.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO SEPTIMO

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24º.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionadas y presentar en el Ayuntamiento, antes del día 31 de diciembre de cada año la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada,



- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 25º.- Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el DNI o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 26º.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso corresponderá a la Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 % de los gastos efectivamente producidos, si estos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 26 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de Madrid", transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.